

ética; el único principio moral absoluto es el principio de la benevolencia. Y si se usa el término «ley natural» en el terreno de la ética para referirse a una norma moral fundada en las condiciones de la naturaleza humana y discernible, como tal, cuando la conducta, en general, está conforme con ella, puede decirse que el principio de benevolencia universal o caridad tiene la condición de ley natural.—O. B. C.

L. KUNZ (Josef): *Pluralismus der Naturrechte und Völkerrecht*, en «Österreichische Zeitschrift für öffentliches Recht», Band VI, Heft 2, págs. 185-220.

Los últimos contactos del autor de este artículo con la filosofía jurídica de los países latinoamericanos, le han llevado al conocimiento de un pluralismo del derecho natural y, por consiguiente, al problema de la necesidad de un punto de vista que integre tanto la filosofía del derecho como al derecho, reuniéndolos en su totalidad y complejidad. El profesor Northrop, un sociólogo americano del derecho, ha planteado el problema con rigor preguntándose en qué medida es posible un orden jurídico internacional efectivo dentro de un pluralismo de ideologías. Una Europa unida, por ejemplo, es proporcionalmente difícil a la fuerza de las ideologías nacionalistas. La integración tendría que hacerse, mientras subsistiese la pluralidad, por un proceso de socialización del derecho, que llevara, por consiguiente, a resultados efectivos, más allá, incluso, de las ideologías diferenciadoras. En esta conclusión coinciden casi todos los autores, pues también los jus-naturalistas convergen a la tesis de la efectividad de un derecho que realice por igual la justicia. Ahora bien, hay muchos obstáculos para la realización de esta integración que pudiera coexistir con los pluralismos. Está, por lo pronto, el hecho de que en el orden internacional el sistema de normas que ha privado ha sido el característico de la Europa cristiana, cuya procedencia tiene su proceso clarísimo, en lo que respecta al origen, desde el derecho romano. Por otra parte, este derecho internacional parece que se ha universalizado en la medida en que la moral cristiana y las normas jurídicas internacionales se han universalizado también; pero en el ámbito de lo europeo han surgido y se han desarrollado dos grandes sistemas jurídicos que tie-

nen alcance distinto y que fundamentan facticiamente de modo diverso el derecho internacional e incluso la apreciación del derecho natural. Son los sistemas de la «Common-Law» y de «Civil-Law». Esta diversa valoración podría llegar a una unidad de fondo partiendo del derecho natural, cuya idea es hoy el punto claro de coincidencia. Incluso el derecho soviético se fundamenta teóricamente en el derecho natural. Se dan luego las diferencias de carácter natural con las correspondientes implicaciones históricas, es decir, los pueblos atrasados o en período colonial o que luchan hoy por su emancipación. No hay duda que en estos casos la valoración jurídica es distinta según las situaciones. De aquí que haya que esforzarse por lograr la integración del derecho internacional de acuerdo con los fundamentos jus-naturalistas, pero en la medida en que la realidad política del mundo lo permite, es decir, aprovechando las organizaciones jurídicas internacionales y la actividad y posibilidad de actividad de estas organizaciones jurídicas. Y no sólo esto; el problema en cierto sentido es también cultural ya que en el fondo se trata de llegar a una homogeneización en los distintos niveles sociales en que se realiza el derecho.—E. T. G.

LAWRENCE (Nathaniel): *Natural Right and Human Nature*, en «The Review of Metaphysics», vol. VIII, núm. 3, marzo, 1955, págs. 468-479.

La filosofía contemporánea se distingue por una gran confusión en lo que se refiere a las teorías acerca del Estado, unida a una manifiesta indiferencia respecto de tales teorías y su estructura. Al mismo tiempo que la sensibilidad política aumenta, y, por consiguiente, la vida política se intensifica, la dimensión filosófica se empobrece. Esta paradójica situación parece responder al convencimiento de que los esquemas valorativos son autónomos unos de otros con relación a los esquemas valorativos de carácter filosófico, y en segundo lugar, que estos esquemas responden a niveles que no afectan a los emocional y, por consiguiente, que aquello que en lo emocional se manifiesta, no requiere un análisis filosófico; los esquemas de valoración serían importunos contruidos con un carácter filosófico en relación a la po-

lítica. De aquí que tengan una especial importancia y sugieran muchas cosas, libros como los del Profesor Strauss *Natural Right and History*. Desde el pensamiento griego se estudia el desarrollo de las relaciones entre los derechos y la naturaleza para precisar el concepto de derecho natural. En el período clásico, la expresión «natura» es sumamente equívoca, pero adquiere lentamente un significado más concreto. Quizá sea, en tiempos de Hobbes, cuando, introducida la noción de «estado de naturaleza», se introduce también la idea de que la relación principal entre derecho natural y naturaleza es una relación de carácter sociológico. El supuesto extremo aparece con el propio Hobbes afirmando que la naturaleza humana determina, desde el placer y el dolor, los derechos atribuibles al hombre en cuanto tal. Si comparamos la actitud de Hobbes y la de los clásicos, la ventaja se inclina a favor de estos últimos, ya que la idea de naturaleza tiene mayor amplitud por sus referencias cósmicas.

Fundamentalmente, la idea de derecho natural se ha ido iluminando por la añadidura de otros puntos de vista, uno de ellos, el más importante, es el sociológico. El Profesor Strauss hace un análisis de este punto de vista recurriendo particularmente a la obra de Weber. Ahora bien, el sociologismo es un modo de sustituir la filosofía política, no es de suyo una filosofía política. Strauss sostiene que esta filosofía política es posible. Si consideramos el proceso histórico, es patente que los derechos naturales están en función, por lo menos en su explicación teórica, de las teorías acerca de la naturaleza humana. Y a su vez, las teorías sobre la naturaleza humana tienen un carácter preferentemente filosófico. En todo caso, se abre la posibilidad de analizar, una vez más, con un criterio valorativo, la presupuesta originaria dicotomía «derechos naturales-derechos positivos» a la luz de las teorías de la filosofía política.—E. T. G.

MARCUS (Hugo): *Die Idee des Ordo*, en «Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie», XLI/4, 1955, págs. 562-580.

Existe en todo ámbito cultural, conjuntamente con el orden impuesto por el proceso de la investigación científica, un orden interno, es decir, una ordena-

ción que responde a lo que, en términos generales, podríamos llamar naturaleza de las cosas. Estos dos órdenes se encuentran y a veces se contradicen, de tal manera, que el orden de la naturaleza de las cosas no transparece al orden de la razón. Por lo menos en cuanto esta última se pronuncia como resultado científico. Orden y ordenación se convierten así en la trama esencial, desde la que todo proceso aparece como tal proceso, tanto desde el orden científico como en un orden que pudiéramos llamar pre-científico. En la especulación filosófica, sobre todo a partir de Descartes, se ha orientado este problema en el sentido del orden impuesto por la razón, no como orden que descubre la ordenación del mundo, sino como orden que construye la ordenación del mundo. Es bien conocido que en Kant, su teoría del conocimiento se orienta precisamente en el sentido radical de admitir que la racionalidad define el orden y la ordenación. Sin embargo, esta tesis no se ha mantenido en primacía. Pensemos, por ejemplo, en las nuevas teorías de la probabilidad, en el principio de indeterminación, por ejemplo, y el mundo aparece no como una ordenación, sino como el orden según unas probabilidades, con lo que la idea de orden, aun siendo indestructible como categoría para la comprensión de la realidad, cambia su fundamento y tiende a convertirse en la expresión de la relación de lo relativo, según unas constantes que tienen un carácter puramente hipotético. En el fondo, si analizamos este proceso con detalle, lo que descubrimos es una evolución, desde el subsuelo psicológico, al plano metafísico. Con un criterio psicológico, orden aparece como una realidad fundada en la contextura misma de la realidad. Sin embargo, desde un plano metafísico, la idea de orden es una idea a la que se puede dar uno u otro fundamento. Ahora bien, queda siempre presente el problema de las ciencias y, concretamente, el de las ciencias naturales, que parece que responden a un cierto orden interno, por lo menos en el proceso de inducción de sus datos desde la experiencia. Una vez más hay que separar la idea de orden y la idea de ordenación. Incluso queda como tema de interés la relación entre orden, ordenación e historia, ya que se ha querido encontrar en la historia una ordenación y no sólo un orden. Se transpone al proceso histórico un principio que parece